



RESOLUCIÓN PA-40/2018, de 9 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Gerena (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-1/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 25 de enero de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denunciada planteada por la persona referenciada, contra el Ayuntamiento de Gerena (Sevilla) que se basaba en los siguientes hechos, referidos a los años 2016 y 2017:

"Falta de Publicidad Activa conforme Ley 19/13 y 1/14 de Andalucía, en especial el art. 15.

"- Todos los contratos, duración e importes y procedimiento utilizado

"- Contratos menores

"- Relación convenios suscritos

"- Subvenciones y ayudas concedidas".



Segundo. Con fecha 26 de enero de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha haya efectuado ninguna alegación al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Según establece el artículo 2.b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente Ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Esta exigencia de publicidad activa comporta además que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, ya que, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

Tercero. Se refiere la denuncia al presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Gerena del artículo 15 LTPA, por cuanto manifiesta que dicho Ayuntamiento no publica en su sede electrónica, portal o página web, información sobre contratos, convenios, subvenciones y ayudas concedidas relativa a los años 2016 y 2017. El mencionado artículo 15 LTPA está estrechamente ligado en su contenido con las obligaciones que imponen los apartados a), b) y c) del artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG).



Así, respecto al denunciado incumplimiento de la obligación de publicidad activa en materia de información sobre contratos hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA, el Ayuntamiento, como entidad integrante de la Administración local, ha de facilitar, en su sede electrónica, portal o página web la información descrita en el mencionado artículo:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

“La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

“Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”

A este respecto, con carácter previo, hemos de señalar que es criterio general de este Consejo que, aunque fuera en el año 2008 cuando entrara en vigor la exigencia de difundir por Internet, en el perfil del contratante, determinada información relativa a expedientes de contratación (según preveía la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), es la entrada en vigor de la legislación de transparencia la que determina la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones de publicidad activa establecidas en la misma; y ello con independencia de que en alguna de las materias sujetas a tales obligaciones ya estuviera prevista la publicidad con anterioridad en la correspondiente legislación sectorial, cuyos eventuales incumplimientos escapan –por ende- a la supervisión de este Consejo.

Ciñéndonos, pues, a lo dispuesto en los artículos 8.1 a) LTAIBG y 15 a) LTPA, el Ayuntamiento denunciado ha de proporcionar, en su Portal de Transparencia, la siguiente información:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones de los contratos.



- b) Las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- c) Información relativa a los contratos menores, que podrá realizarse trimestralmente.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) Prórrogas del contrato.
- f) Indicación de los procedimientos que han quedado desiertos.
- g) Supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos.
- h) Las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La información de publicidad activa a que se refieren los apartados a) a d), en cuanto ya estaban previstas en la LTAIBG, resultaron exigibles para las Entidades locales a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG); mientras que la obligación de publicar los datos señalados en los apartados e) a h), que fueron añadidos por el legislador andaluz, sólo fueron exigibles a los gobiernos locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

En todo caso, resulta oportuno significar que la determinación de las fechas a partir de las cuales resulta obligatorio proporcionar la aludida información no empece, en modo alguno, a que el órgano o entidad correspondiente extienda la publicidad a cuantos expedientes de contratación considere pertinentes, e incluso esta ampliación sería recomendable en mérito de la transparencia. Y, desde luego, tampoco obsta para que cualquier persona pueda solicitar ex artículo 24 LTPA toda suerte de información en materia contractual que obre en poder de la correspondiente entidad, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Según ha podido comprobar este Consejo (Fecha de acceso: 7/5/2018), la página web del Ayuntamiento (<http://www.gerena.es>) ofrece un acceso al "Perfil del Contratante". Sin embargo, no resulta posible elegir, entre las opciones que ofrece el menú del "Perfil del contratante", otro año distinto del 2018, por lo que no se ofrece información de contratos realizados desde la entrada en vigor de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Igualmente, no se ofrecen datos estadísticos anuales en relación con



el porcentaje de volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación; además, en la información sobre uno de los contratos menores adjudicados (que fue sometido a licitación pública) no se aprecia el dato del número de licitadores participantes.

En lo que atañe a la información de convenios, el art. 15 b) LTPA impone la publicación de *"[l]a relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma"*. Sobre dicha información hemos de señalar que no hemos localizado nada al respecto en la página web del Ayuntamiento ni en su Portal de Transparencia (fecha acceso: 7/5/2018). En consecuencia, habrá de disponerse un apartado para convenios y encomiendas de gestión, ofreciendo la información que proceda, en su caso, o que se explicita que no existe ninguna información que proporcionar. A estos efectos, y como en toda información que se ofrezca, ha de datarse la información objeto de publicidad.

Finalmente, en lo que se refiere a subvenciones, el artículo 15 c) LTPA impone publicar *"[l]as subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias"*. Al igual que en el caso anterior, no se ha encontrado ninguna información sobre subvenciones y ayudas públicas concedidas en la página web ni en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (fecha de acceso 7/5/2018), por lo que, de nuevo, habría de ofrecerse la información correspondiente o indicar que no existe información al respecto, con la datación correspondiente.

Cuarto. De los fundamentos jurídicos precedentes cabe concluir, respecto a los extremos objeto de la denuncia, la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Gerena, por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, ha de requerirse la correspondiente subsanación, de modo que sea publicada en su sede electrónica, portal o página web, toda la información exigida en los apartados a), b) y c) del artículo 15 LTPA [apartados a), b) y c) del artículo 8.1 LTAIBG], incluyendo la correspondiente a la información a partir de la entrada en vigor de la LTPA, haciendo mención, en su caso, a que la falta de publicación de determinada información se debe a la no existencia de la misma.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir al Ayuntamiento de Gerena (Sevilla) para que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Cuarto.

Segundo. La información deberá estar accesible en el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la notificación de la presente Resolución, dando cuenta de lo actuado, en el mismo plazo, a este Consejo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero